**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO Y LA OPERACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO**

**A N T E C E D E N T E S**

**CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL TRECE**

**1. LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.** Con fecha veintiséis de diciembre se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el Decreto número 24800/LX/13, por medio del cual el Congreso del Estado de Jalisco expide la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Jalisco y sus Municipios, que abroga la otrora Ley de Firma Electrónica Certificada del Estado de Jalisco y sus Municipios, de enero de 2007.

**CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL CATORCE**

**2. REGLAMENTO DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS**. Con fecha veintinueve de abril se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el acuerdo DIGELAG ACU 022/2014, por medio del cual se expide el Reglamento a la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**

**3. PROGRAMA DE AUSTERIDAD Y AHORRO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** En sesión extraordinaria del ocho de marzo, este Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-012/2023, aprobó el “Programa de Austeridad y Ahorro del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco”.

**4.CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS ELECTRÓNICOS.** Con fecha doce de junio, este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por conducto de su consejera presidenta y el secretario ejecutivo, la maestra Paula Ramírez Höhne y el maestro Christian Flores Garza respectivamente, firmó convenio de colaboración con el Gobierno del Estado de Jalisco, representado en dicho acto por el titular del Poder Ejecutivo, ingeniero Enrique Alfaro Ramírez, asistido por el maestro Juan Enrique Ibarra Pedroza, secretario general de gobierno y el contador público certificado Juan Partida Morales, secretario de la hacienda pública, para establecer las bases de colaboración en la emisión de certificados electrónicos a través del Prestador de Servicios de Certificación de la Secretaría General del Gobierno del Estado.

**C O N S I D E R A N D O**

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, promover una cultura política sustentada en la tolerancia, la democracia, la identidad nacional, y el pluralismo mediante actividades y programas de educación cívica y electoral; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II.** **DEL CONSEJO GENERAL.** Es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto; fijar las políticas y los programas generales del Instituto; aprobar la celebración de convenios con organismos o instituciones públicas y privadas con objeto de lograr su colaboración para el cumplimiento de los fines del Instituto Electoral y ordenar su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”; vigilar el cumplimiento de esta legislación y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones I, XXIII, XLVIII, LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**III. DE LA LEY DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS Y SU REGLMANETO.** Tal y como se advierte del antecedente 1 del presente acuerdo, mediante decreto número 24800/LX/13, el veintiséis de diciembre de dos mil trece se expidió la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios, que abrogó la Ley de Firma Electrónica Certificada para el Estado de Jalisco y sus Municipios, legislación que, en términos de su artículo 1, tiene por objeto regular el uso de la Firma Electrónica Avanzada y la prestación de servicios de certificación para simplificar, facilitar y agilizar los actos y negocios jurídicos, comunicaciones y procedimientos administrativos entre las dependencias, entidades y organismos que conforman el sector público, los particulares y las relaciones que mantengan entre sí.

En este sentido y conforme al contenido del artículo 2°, numeral 1, fracción V de la referida Ley, se consideran sujetos obligados de dicha norma, entre otros, los entes públicos estatales autónomos; cuyos titulares, conforme al numeral 2 del artículo en cita, determinarán los servidores públicos que, para los efectos de su cargo, harán uso de la Firma Electrónica Avanzada o bien, los que establezcan en el propio reglamento de la dependencia o entidad pública de que se trate.

Así mismo, tal y como se advierte del contenido del numeral 2, del apartado de antecedentes del presente acuerdo, con fecha veintinueve de abril de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el acuerdo DIGELAG ACU 022/2014, por medio del cual se expidió el Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Jalisco y sus Municipios, cuyo objetivo es el de regular el uso de medios electrónicos y firma electrónica avanzada, así como establecer las normas reglamentarias a las que deben sujetarse quienes presten servicios relacionados con la firma electrónica y la expedición de certificados digitales.

Destaca, entre otras cosas, la motivación contenida en el considerando II, del acuerdo arriba citado, que establece:

*“…la actual dinámica de la sociedad crea la exigencia de contribuir con la generación de condiciones que permitan y garanticen incorporar, desarrollar y potenciar nuevas tecnologías en los diferentes contextos de la actividad humana. Para ello, resulta trascendental la participación de las entidades e instituciones de la administración pública y el sector privado, mediante la creación de un marco jurídico confiable que permita fomentar, promover y difundir el uso de medios electrónicos, como instrumento para optimizar los servicios técnicos, financieros y administrativos”.*

**IV.** **DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA.** La Firma Electrónica Avanzada se define en términos de la fracción XIV, del artículo 3° de Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios, como:

 *“…los datos que en forma electrónica son vinculados o asociados a un mensaje de datos y que corresponden inequívocamente al firmante, con la finalidad de asegurar la integridad y autenticidad del mismo, de tal forma que éste vinculada únicamente al firmante y a los datos a los que se refiere, de manera que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa…”*

De igual manera y en términos de lo dispuesto por el artículo 1, numeral 2, de la legislación citada, *“la Firma Electrónica Avanzada tiene la finalidad de simplificar, facilitar y agilizar los actos y negocios jurídicos, comunicaciones, procedimientos administrativos y jurisdiccionales entre los sujetos obligados del sector público, los particulares y las relaciones que mantengan entre sí”*.

Es importante destacar que la implementación de un sistema de Firma Electrónica Avanzada constituye una innovación tecnológica y una herramienta importante en las relaciones institucionales que plantea una oportunidad trascendental para impulsar el desarrollo en la estructura técnica de la gestión pública; asimismo permite potenciar el uso y aplicación de los medios electrónicos con la finalidad de optimizar recursos, tiempos determinados, permitiendo que las gestiones que tradicionalmente necesitan la firma autógrafa puedan hacerse de manera electrónica. Por otro lado, el establecimiento de este sistema favorece las actividades y procedimientos administrativos incrementando el rendimiento de los servicios relacionados con esta tecnología permitiendo una gestión rápida, segura y de alta calidad.

Destaca además que, conforme al artículo 7, numeral 1 de la multicitada legislación, la Firma Electrónica Avanzada tiene, respecto de la información consignada en el mensaje de datos, el mismo valor que la firma autógrafa, respecto de los datos consignados en papel y, en consecuencia, tiene el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

Para que una Firma Electrónica Avanzada se considere válida, dispone el artículo 11 de la Ley, que deberá satisfacer los siguientes requisitos:

*I. Que los datos de creación de la firma electrónica avanzada o clave privada, correspondan inequívocamente al firmante;*

*II. Que los datos de creación de la firma electrónica avanzada o clave privada, se encuentren bajo el control exclusivo del firmante desde el momento de su creación;*

*III. Que sea posible detectar cualquier alteración posterior a la creación de la firma electrónica avanzada;*

*IV. Que sea posible detectar cualquier alteración a la integridad del mensaje de datos, realizada posteriormente a su firma;*

*V. Que esté respaldada por un certificado electrónico expedido por algún prestador de servicios de certificación o bien, por una autoridad certificadora; y*

*VI. Los demás establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables.*

Así, con el ánimo de implementar y difundir el uso de la Firma Electrónica Avanzada, este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, conforme al antecedente 4 del presente acuerdo, con fecha de doce junio de dos mil veintitrés, por conducto de su consejera presidenta y el secretario ejecutivo, la maestra Paula Ramírez Höhne y el maestro Christian Flores Garza respectivamente, firmó convenio de colaboración con el Gobierno del Estado de Jalisco, con el objeto de establecer las bases de colaboración entre este Instituto y el Gobierno del Estado para que éste último, a través del Prestador de Servicios de Certificación de la Secretaría General de Gobierno del Estado, emita certificados electrónicos a los servidores públicos que laboren en este organismo electoral.

**V. DE LOS** **LINEAMIENTOS PARA EL USO Y LA OPERACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** En atención a lo anterior, se considera pertinente la aprobación de los “Lineamientos para el uso y la operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado De Jalisco” para la adecuada regulación de la administración y uso del Sistema de Firma Electrónica Avanzada para la suscripción de actos o documentos institucionales de este organismo electoral dentro de los procesos y procedimientos que consideren su uso, conforme a las disposiciones aplicables.

Lo anterior, además, adquiere relevancia a la luz del contenido del Programa de Austeridad y Ahorro del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobado en sesión extraordinaria de fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, por este Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-012/2023, tal y como se desprende del antecedente 3 del presente acuerdo, y que en lo que concierne a las “Medidas de ahorro en materia de gastos de operación” apartado de Materiales y Suministros, establece como medidas a tomar, entre otras, las siguientes:

* *Se fomentará la reducción de uso y reciclaje de papel, a través de la utilización de formatos electrónicos y su gestión a través de sistemas informáticos.*
* *Se impulsará una política gradual de reducción de papel, lo que implica una sustitución progresiva de los flujos de documentos impresos por soportes y medios electrónicos, sustentados en la utilización de plataformas de digitalización de documentos.*

En este sentido, se somete a la consideración de este Consejo General, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, el proyecto de “Lineamientos para el uso y la operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado De Jalisco”, en términos del **ANEXO** que se acompaña a este acuerdo, y que forma parte integral del mismo.

En otro orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 135, numeral 1, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 51 y 52 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado; y 8, numeral 1, fracción II, inciso e), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente acuerdo deberá notificarse a los partidos políticos y publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Por lo anteriormente fundado y motivado, con base en las consideraciones precedentes, se proponen los siguientes puntos de

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueban los “Lineamientos para el uso y la operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado De Jalisco”, contenidos en el documento **ANEXO,** de conformidad al considerando **V** del presente acuerdo; los cuales entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

**SEGUNDO.** Comuníquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

**TERCERO.** Notifíquese mediante el correo electrónico a los partidos políticos registrados y acreditados ante este organismo electoral, y publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

**Guadalajara, Jalisco; a 30 de septiembre de 2023**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|

|  |  |
| --- | --- |
| **Mtra. Paula Ramírez Höhne** **La Consejera presidenta** | **Mtro. Christian Flores Garza****El Secretario ejecutivo** |

 |  |

 |  |

|  |  |
| --- | --- |
| CMTVoBo | JRGElaboró |

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V, y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presente acuerdo se emitió en la **quinta sesión ordinaria** del Consejo General, celebrada el **treinta de septiembre de dos mil veintitrés**, y fue aprobado por votación unánime de las personas consejeras electorales Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne.

Mtro. Christian Flores Garza

El secretario ejecutivo